

Cortazar, Guanajuato a 24 de agosto del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta
N° DE FOLIO: 2230195900000926

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por medio del presente documento de respuesta, quien suscribe el **Lic. Abrahamm Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato., y en atención a su solicitud de información registrada con número de folio **2230195900000926** y derivado del procedimiento de búsqueda, por lo que, al cumplir los tiempos otorgados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se expone;

En respuesta a su solicitud de información referente a:

"Pido conocer la versión pública de la o las Constancia (s) de residencia que -en su caso- haya tramitado el servidor público (Senador) Emmanuel Reyes Carmona y Miriam Reyes Carmona (diputada), desde el 1 de enero del 2020 a la fecha de respuesta, quienes al ser personas públicas, se estima que en caso de existir tales documentos, no habrá restricción para poder entregar la versión pública del mismo. (sic).

La Secretaria del H. Ayuntamiento, le manifiesta:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva de las personas a que refiere en su solicitud, se le manifiesta que *no son residentes de este Municipio* del sujeto obligado, motivo por el cual no se tiene referencia o información.

Es prudente mencionar que la presente respuesta no es **una declaración de inexistencia** prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley, ya que se trata de una notable incompetencia, por lo que no es necesario la declaración del Comité de Transparencia, conforme a lo ya expuesto." (sic)

Por lo anterior, y de conformidad a lo expuesto en el **artículo 130** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, publicada el **8 de abril del año 2026** en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato; la **Incompetencia** ocurre cuando un sujeto obligado (*dependencia, municipio, organismo autónomo, etc.*) recibe una solicitud de información, pero carece de facultades legales para poseer, generar o administrar dicha información.

Incompetencia

"Artículo 130. Cuando las *unidades de transparencia* determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, deberá indagar e indicar o señalar a la persona solicitante el o los Sujetos obligados competentes." (sic)



"Así mismo, *me permito informar lo siguiente*; Con fundamento en términos de los **Criterios orientadores del INAI 13/17 Incompetencia**, implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada." (sic)

Por tanto, esta Unidad de Transparencia a mi cargo, da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas correspondientes, reuniendo la información de las dependencias que pueden tener bajo su dominio la información solicitada, acorde a lo previsto en los artículos 24, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAM BALDERAS CHIMAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

